

I° Interescuelas de Filosofía del Derecho. 9 y 10 de noviembre de 2015

Eduardo Martín Quintana

Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires.

Profesor Adjunto Consulto. Teoría General del Derecho y Filosofía del Derecho. (Grado y Maestría). Doctor en Ciencias Jurídicas. Correo electrónico: equintana@fibertel.com.ar

Eje temático : 3.6. ¿Cual es la relación entre derecho y política?, ¿Es posible pensar cada uno de estos conceptos por separados?

Título de la ponencia: “**Interdisciplinaridad de la praxis**” (distinguir para unir)

Conceptos estructurales de la ponencia: El desarrollo del tema elegido parte de la elección (en cierto modo arbitraria) de tres grandes líneas de pensamiento que central o tangencialmente abordan la relación entre ambos saberes:

1. Insularidad del Derecho y la Política. 2. Circularidad de ambas praxis viabilizada por la moral. 3. Subalternación y autonomía de los saberes prácticos.

1. Nota introductoria. Entre tantas clasificaciones de las ciencias, una de no menor importancia es la que tiene por criterio distintivo al objeto de conocimiento de aquellas: a) las acciones humanas (conductas), denominadas por ello prácticas; b) los entes ideales (por ejemplo, lógica, matemáticas) o la naturaleza irracional (por ejemplo, biología, física). En consecuencia, el Derecho, la Política, la Moral, la Economía, entre otras, se ubican en el primer espacio.

2. Teorías sobre el tema: 2.1. Insularidad del Derecho y la Política. En opinión de Carlos Nino, “se han efectuado intentos de construir métodos científicos dirigidos a eludir los pasos valorativos en el proceso de transformación de los materiales jurídicos en proposiciones normativas, convirtiendo al discurso jurídico en un discurso práctico insular”, indicando como el más relevante de esos intentos a la “dogmática jurídica” que ha sido uno de los principales instrumentos de “despolitización” del derecho. (*Derecho, Moral y Política*, Ariel Derecho, Barcelona, 1994). **2.2. Circularidad de ambos saberes viabilizada por la moral.** Según Jürgen Habermas, “un *Derecho* que queda totalmente al servicio del *Poder Político* pierde su fuerza legitimadora”. Agrega que la argumentación *Moral* es un procedimiento de formación (colectiva) de una voluntad racional y de esta manera “ya no flota sobre el derecho” sino que emigra a su interior, pero “sin agotarse en el derecho positivo” (*Facticidad y Validez*, Trotta, Madrid, 1998); **2.3. Subalternación y autonomía de los saberes prácticos.** La actividad humana se inscribe en un marco en el cual es posible teóricamente demarcar sectores, pero cuando la consideración estática deja lugar a la dinámica de la praxis, esos sectores aparentemente distantes unos de otros pierden sus límites precisos y tienden más a unirse que a distinguirse. Si bien las conductas se distinguen por los fines que persiguen, a su vez hay un vínculo unificador que los subalterna sin que pierdan su especificidad y que se halla en los principios que orientan la totalidad del quehacer humano.